Ley No. 370, que agrega un segundo párrafo al Art. 3 de la Ley No 345, del 29 de Julio de 1964.
(G. O. No. 8883, del 19 de Agosto de 1964)

República Dominicana

EL TRIUNVIRATO

En Nombre de la República

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

---

NUMERO 370

ARTICULO UNICO.— Se agrega un Segundo Párrafo al artículo 3, de la Ley No. 345, de fecha 29 de julio de 1964, para que rija del siguiente modo:

Art. 3.—

"Párrafo Segundo.— En la Policía Nacional funcionará un Consejo de Guerra de Primera Instancia, en el Palacio de la Policía Nacional en Santo Domingo, y otro en el Departamento Norte, con asiento en Santiago. Cuando las necesidades del servicio lo requieran podrán crearse otros Consejos de Guerra de Primera Instancia en la Policía Nacional, en los distintos Departamentos de esta Institución, con la aprobación del Poder Ejecutivo".

DADA Y PROMULGADA por el Triunvirato, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro, años 121° de la Independencia y 102° de la Restauración.

Publíquese en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

Donald J. Reid Cabral — Ramón Cáceres Troncoso